

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 140/2008

La Paz, 30 de mayo de 2008

REF: DECRETO SUPREMO No. 29584 DE 27-05-08 QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DEL D.S. N° 29263 DE 05-09-07, QUE INCORPORA EL ARTICULO 6 AL D.S. N° 29231 DE 17-08-07, QUE DESIGNA COMO ENTIDAD EJECUTORA DEL PROCESO DE IMPORTACIÓN Y ENTREGA DE VAQUILLAS, DENTRO DEL PROGRAMA DE REPOBLAMIENTO GANADERO BOVINO.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo Nº 29584 de 27-05-08 que modifica el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 29263 de 05-09-07, que incorpora el artículo 6 al Decreto Supremo Nº 29231 de 17-08-07, que designa como entidad ejecutora del proceso de importación y entrega de vaquillas, dentro del Programa de Repoblamiento Ganadero Bovino al Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente a través de la Unidad Desconcentrado EMPODERAR-PAR.

Abog. Enrique E. Jauregui Ortega GERENTE NACIONAL JURIDICO Aduána Nacional de Bolivia

GACETA OFICIAL DE BOL

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiendase a la Secretaria General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo Nº 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el computo de términos judiciales y administrativos."



ADUANA NACION

Año XLVIII La Paz - Bolivia 28 de mayo de 2008

Gaceta N° 3093	INDICE CRONOLOGICO DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G DECRETOS		
Contenido: DECRETOS	29580	DE EDUCACIÓN Y C	08.— Designa MINISTRA INTERINA ULTURAS, a la ciudadana CELIMA istra de Justicia, mientras dure la ausen-
29580	29581	27 DE MAYO DE 200	2008.— Modifica el Decreto Supremo Nº le 2007, que crea el Servicio Nacional de a Comercialización de Minerales y Metassí como incorpora modificaciones a las
29581 29582		Registro y Control de la	
29583	29582	processing the contract of the	008 Autoriza a la Escuela Militar de
29584	27002	Ingeniería – EMI, entida Nacional, la compra de destinada al cumplimien tor de la Escuela, y la cabina, modelo estánda las funciones operativas Cochabamba, Santa Cre	d bajo tuición del Ministerio de Defensa una (1) vagoneta 4x4 modelo estándar, to de las funciones específicas del Rec- compra de cuatro (4) camionetas doble r, destinadas al cabal cumplimiento de de las Unidades Académicas de La Paz, uz y Riberalta, respectivamente, en el ones y normas vigentes del Sistema de
	29583 🗸	Supremo Nº 29460 de 2	1008.— Incorpora al Anexo 2 del Decreto 7 de febrero de 2008 los siguientes pro- Subproductos de Maíz y Sorgo.
GEREN SUREMAN 20	29584	Supremo Nº 29263 de 5 Artículo 6 al Decreto S 2007, que designa como tación y entrega de vaq miento Ganadero Bovi	08.— Modifica el Artículo 3 del Decreto de septiembre de 2007, que incorpora el Supremo Nº 29231 de 17 de agosto de entidad ejecutora del proceso de imporuillas, dentro del Programa de Repoblano al Ministerio de Desarrollo Rural, Ambiente a través de la Unidad Descon-PAR.

mán, Carlos Villegas Quiroga, Luis Alberto Echazú Alvarado, Walter J. Delgadillo Terceros, Walter Selum Rivero.

<u>DECRETO SUPREMO Nº 29584</u> <u>EVO MORALES AYMA</u> <u>PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA</u>

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4 de la Ley N° 3351 de 21 de febrero de 2006, de Organización del Poder Ejecutivo, establece las atribuciones específicas del Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, determinando entre otras, fomentar el desarrollo económico y social de las comunidades y organizaciones económicas campesinas e indígenas, protegiendo sus derechos sociales, económicos y culturales; apoyar al sector empresarial agropecuario y a los pequeños y medianos productores.

Que mediante Decreto Supremo Nº 29438 de 12 de febrero de 2008 se declara situación de Desastre con carácter nacional por la presencia de efectos hidrometereológicos o climáticos adversos provocados por el fenómeno de "La Niña 2007 – 2008", que han ocasionado graves daños en diferentes municipios del País.

Que a raíz de esos hechos, se ha producido una pérdida importante de ganado bovino en el Departamento del Beni, implicando una considerable reducción en la capacidad productiva ganadera.

Que con la finalidad de recuperar esa capacidad productiva, se han promulgado los Decretos Supremos N° 29231 de 17 de agosto de 2007 y N° 29263 de 5 de septiembre de 2007, implementando el Programa de Repoblamiento Ganadero Bovino, a ser ejecutado por el Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, autorizando la constitución de un fideicomiso en el Fondo de Desarrollo del Sistema Financiero y de Apoyo al Sector Productivo – FONDESIF, e incorporando dentro de ese Programa, a la Corporación de las Fuerzas Armadas para el Desarrollo Nacional – COFADENA, como la entidad operadora del proceso de importación y entrega de vaquillas.

Que por Decreto Supremo Nº 29315 de 17 de octubre de 2007, se han creado cuatro (4) unidades desconcentradas bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, para la ejecución de Programas y Proyectos entre las que se encuentra la Unidad Desconcentrada EMPODERAR-PAR, que esta orientada a promover el desarrollo productivo rural de las organizaciones territoriales y económicas de los municipios.

STANDARD SOUTH

Que el Parágrafo I de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo Nº 29315, establece que los Programas y Proyectos en actual ejecución en el Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, adecuarán su funcionamiento según corresponda a las unidades definidas.

Que por la situación actual del Programa, se hace urgente acelerar su ejecución, por lo que es necesario que el Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, como responsable de sus lineamientos, estrategias y políticas, se haga cargo de forma directa de las funciones asignadas a COFADENA a través de la Unidad Desconcentrada EMPODERAR-PAR, como entidad operadora.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el Artículo 3 del Decreto Supremo Nº 29263 de 5 de septiembre de 2007, que incorpora el Artículo 6 al Decreto Supremo Nº 29231 de 17 de agosto de 2007, con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 6.- (DE LA ENTIDAD EJECUTORA).

- I. Se designa como entidad ejecutora del proceso de importación y entrega de vaquillas, dentro del Programa de Repoblamiento Ganadero Bovino al Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente a través de la Unidad Desconcentrada EMPODERAR-PAR.
- II. Se Autoriza al FONDESIF en su calidad de Fiduciario, a realizar los desembolsos de los recursos del Fideicomiso destinados al pago de los gastos emergentes de los procesos de selección, compra, importación y posterior entrega de vaquillas, de acuerdo a los contratos suscritos por el Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente a través de la Unidad Desconcentrada EMPODERAR-PAR, en sujeción a las directrices impartidas por el Fideicomitente, de acuerdo a las políticas y estrategias definidas para el Programa de Repoblamiento Ganadero".

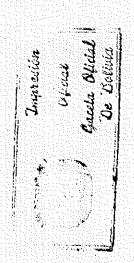
DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Los Señores Ministros de Estado, en los Despachos de Planificación del Desarrollo, de Hacienda y de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil ocho.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Cespedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker San Miguel Rodríguez, Celima Torrico Rojas MINISTRA DE JUSTICIA E INTERINA DE EDUCACION Y CULTURAS, Graciela Toro Ibañez, Luis Alberto Arce Catacora, René Gonzalo Orellana Halkyer, Angel Javier Hurtado Mercado, Oscar Coca Antezana, Susana Rivero Guzmán, Carlos Villegas Quiroga, Luis Alberto Echazú Alvarado, Walter J. Delgadillo Terceros, Walter Selum Rivero.



PRECIO OFICIAL PARA TODO EL PAIS Bs. 5

Impreso en Talleres de Gaceta Oficial de Bolivia Dirección: Calle MERCADO Nº 1121 Edificio Guerrero Planta Baja GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Articulo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

Encomiéndase a la Secretaria General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETÁ OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo Nº 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos lo especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

efectos legales.

Gaceta Nº 3021

Año XLVII La Paz - Bolivia 20 de agosto de 2007

INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

29231 17 DE AGOSTO DE 2007.- Autoriza la constitución de un Fideicomiso por un monto de hasta \$us10.000.000.- (DIEZ MI-LLONES 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES), para la ejecución del Programa de Repoblamiento Ganadero Bovino.

29232 17 DE AGOSTO DE 2007.- Amplia la Declaratoria de Emergencia Nacional, siguiendo lo establecido en el Decreto Supremo Nº 29013 de 18 de enero de 2007 y dar por concluidas las acciones y operaciones del Comando Único Transitorio, creado mediante Decreto Supremo Nº 29056 de 7 de Marzo de 2007, en el marco de la Ley Nº 2140 de 25 de octubre de 2000, para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres.

RESOLUCIONES PREFECTURALES

DEL N° 2 - 0435 AL N° 2 - 0442 DEL N° 6 - 0313 AL N° 6 - 0314 DEL N° 9 - 0031 AL N° 9 - 0032



Contenido:

DECRETOS

2923

79737

RESOLUCIONES PREFECTURALES

Santa Cruz

DECRETO SUPREMO Nº 29231

<u>EVO MORALES AYMA</u> <u>PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA</u>

CONSIDERANDO:

WATER AND TO A SOUTH A

Que el Artículo 144 de la Constitución Política del Estado determina que la iniciativa privada recibirá el estímulo de cooperación del Estado cuando contribuya al mejoramiento de la economía nacional.

Que el Parágrafo I del Artículo 148 de la Constitución Política del Estado, establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, podrá decretar pagos no autorizados por la Ley del Presupuesto únicamente para atender necesidades impostergables derivadas de calamidades públicas de conmoción interna o de agotamiento de recursos destinados a mantener los servicios cuya paralización causaría graves daños. Los gastos destinados a estos fines no excederán del uno por ciento (1%) del total de egresos autorizados por el Presupuesto Nacional.

Que el Inciso d) del Artículo 4 de la Ley Nº 2140 de 25 de octubre de 2000, para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres, establece: Desastre es una situación de daño grave o alteración de las condiciones normales de vida en un territorio determinado ocasionado por fenómenos naturales, tecnológicos o por la acción del hombre y que puede causar pérdidas de vidas humanas, materiales, económicos, o daño ambiental y que requiere de atención especial por parte de los organismos del Estado y de otras entidades de carácter humanitario o de servicio social, sean estas públicas o privadas.

Que el Artículo 4 de la Ley Nº 3351 de 21 de febrero de 2006, de Organización del Poder Ejecutivo, establece las atribuciones específicas del Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, determinando entre otras, fomentar el desarrollo económico y social de las comunidades y organizaciones económicas campesinas e indígenas, protegiendo sus derechos sociales, económicos y culturales; apoyar al sector empresarial agropecuario y a los pequeños y medianos productores.

Que el Decreto Supremo Nº 29013 de 18 de enero de 2007, declara Estado de Emergencia a Nivel Nacional, como consecuencia de los fenómenos hidrometereológicos o climáticos adversos, que se suscitaron en el país en el presente año.

Que el Decreto Supremo Nº 29040 de 28 de febrero de 2007, declara Situación de Desastre Nacional por la presencia de efectos climáticos adversos provocados por el fenómeno de "El Niño" 2006 – 2007, que han ocasionado graves daños en diversos municipios, autorizando a los Ministerios de Planificación del Desarrollo y de Hacienda gestionar el financiamiento de los recursos para la atención de los desastres, considerando fuentes externas de cooperación reembolsables y no reembolsables, y fuentes internas que incluya créditos puente del Banco Central de Bolivia – BCB.

Que la pérdida de ganado bovino estimada en el Departamento del Beni, como efecto del fenómeno de "El Niño" 2006 – 2007, alcanzó un total estimado de 151,436 cabezas, de las cuales, aproximadamente 56,200 son hembras en edad reproductiva. Esta pérdida ha implicado una considerable reducción en la capacidad productiva ganadera.

Que la recuperación de la capacidad productiva de los sistemas de producción de bovinos para carne, perdidos por las inundaciones del fenómeno de "El Niño", puede llevar un período de más de ocho (8) años calendario en las regiones afectadas sin ningún tipo de intervención, que hace necesario implementar, a cargo del Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, el Programa de Repoblamiento Ganadero Bovino, mediante introducción de vientres en edad reproductiva adaptados a los sistemas de producción afectados, en el marco del Programa de Reconstrucción y Rehabilitación Económica y Social, diseñado por el Gobierno Nacional a fin de aliviar los daños y pérdidas ocasionadas por el fenómeno de "El Niño" 2006 – 2007.

Que mediante Decreto Supremo Nº 25338 de 29 de marzo de 1999, el gobierno establece para el Fondo de Desarrollo del Sistema Financiero y de Apoyo al Sector Productivo – FONDESIF, un rol activo en el tema de microfinanzas, asignándole la importante responsabilidad de propiciar el desarrollo de este sector a través de la diversificación y expansión de la frontera de servicios financieros.

EN CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo, tiene por objeto autorizar la constitución de un Fideicomiso por un monto de hasta \$us10.000.000.-(DIEZ MILLONES 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES), para la ejecución del Programa de Repoblamiento Ganadero Bovino.

THE POST OF THE PROPERTY OF TH

SO).

ARTÍCULO 2.- (FINANCIAMIENTO Y RECURSOS DEL FIDEICOMI-

- I. Se autoriza al Ministerio de Hacienda para que en su condición de fideicomitente suscriba un contrato de fideicomiso de manera temporal y no definitiva, con recursos del Tesoro General de la Nación TGN, por un monto de hasta \$us10.000.000.- (DIEZ MILLONES 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES), a ser administrado por el Fondo de Desarrollo del Sistema Financiero y de Apoyo al Sector Productivo FONDESIF, para la ejecución del Programa de Repoblamiento Ganadero Bovino en municipios del Departamento del Beni priorizados por el Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, afectados por desastres naturales provocados por el Fenómeno de "El Niño" 2006 2007.
- II. Para tal objeto, se faculta al Viceministerio de Presupuesto y Contaduría incorporar en el presupuesto del TGN, correspondiente a la presente gestión, los importes necesarios para la constitución del Fideicomiso.

ARTÍCULO 3.- (ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO).

- I. Se autoriza de manera excepcional a lo dispuesto por el Artículo 5 del Decreto Supremo Nº 28999 de 1 de enero de 2007, al FONDESIF, constituirse en fiduciario del Fideicomiso señalado en el Artículo 2 del presente Decreto Supremo.
- II. El plazo para el Fideicomiso citado en el Parágrafo I, será de cinco (5) años a cuya finalización todos los recursos del mismo deberán ser devueltos al Ministerio de Hacienda.
- III. Se autoriza al FONDESIF, en su calidad de fiduciario, a transferir, de acuerdo a las condiciones financieras a ser establecidas por el fideicomitente, los recursos del fideicomiso mediante contratos de administración a ser suscritos con las entidades de intermediación financiera EIFs, seleccionadas en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 8 del Decreto Supremo Nº 26164 de 27 de abril de 2001, bajo la modalidad de "oferta de recursos".

ARTÍCULO 4.- (OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO). El FONDESIF, en su calidad de fiduciario del fideicomiso, será responsable de:

a) Suscribir contratos de administración con las — EIFs seleccionadas, para que en base a éstos, dichas entidades evalúen a los potenciales beneficiarios y suscriban contratos de crédito con éstos por el valor del ganado que reciban.

- b) De acuerdo a contrato(s) a ser suscrito(s) por el Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente con las entidades responsables de la operación de importación hasta el punto de entrega del ganado, cubrir los costos que demanden estas operaciones.
- c) Cumplir con las obligaciones inherentes a su calidad de fiduciario, así como con cualquier otra operación necesaria para el cumplimiento de los objetivos y propósitos del fideicomiso.

ARTÍCULO 5.- (RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO DE DESA-RROLLO RURAL, AGROPECUARIO Y MEDIO AMBIENTE).

- I. El Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, es el responsable de la ejecución del "Programa de Repoblamiento Ganadero" y al efecto ha determinado:
 - a) El impacto del fenómeno de "El Niño" 2006 2007, en el Departamento del Beni.
 - b) La Priorización de los Municipios en el Departamento a ser incorporados en el Programa.
 - c) La situación de los ganaderos afectados en dichos municipios para su incorporación al Programa.
 - d) El número global de semovientes que podrán ser adjudicados, mediante contratos de préstamo para cada uno de los afectados.
 - e) El impacto social del Programa.
 - f) El uso de los recursos.
- II. El Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, para efectos de la implementación del presente Decreto Supremo deberá:
 - a) Definir los parámetros técnicos y coordinar los aspectos logísticos a emplearse en la importación hasta el punto de entrega del ganado, por parte de la(s) entidad(es) que se identifique(n) para este propósito.
 - b) Definir a la(s) entidad(es) que se hará(n) cargo de la operación de importación hasta el punto de entrega, y suscribir el/los contrato(s) y/o convenio(s) correspondiente(s).
 - c) Definir otros elementos que coadyuven en el desarrollo del "Programa de Repoblamiento Ganadero"

III. Proporcionar al FONDESIF los criterios de elegibilidad de los beneficiarios del programa y aprobar las condiciones financieras que el FONDESIF proponga, a efecto de que ambos sean incorporados en los convenios a suscribirse entre el FONDESIF y las EIFs.

Los señores Ministros de Estado, en los Despachos de Planificación del Desarrollo; Hacienda; y Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil siete.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker San Miguel Rodríguez, Celima Torrico Rojas, Gabriel Loza Tellería, Luis Alberto Arce Catacora, Abel Mamani Marca, Celinda Sosa Lunda, Jerges Mercado Suárez, Susana Rivero Guzmán, Carlos Villegas Quiroga, Luis Alberto Echazú Alvarado, Walter Delgadillo Terceros, María Magdalena Cajías de la Vega, Nila Heredia Miranda.

DECRETO SUPREMO Nº 29232

EVO MORALES AYMA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7 de la Ley Nº 2140 de 25 de octubre de 2000, para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres, concordante con el inciso a) del Artículo 4 del Decreto Supremo Nº 26739 de 4 de agosto de 2002, que aprueba el Reglamento General de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, establecen que el Consejo Nacional para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias – CONARADE, es la instancia superior de decisión y coordinación del Sistema Nacional para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias – SIS-RADE.